



CORRIENTES

DECRETO 3217/2019 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Convenio de Desarrollo y Ejecución del Programa de
Salud Escolar (PROSANE)
Del: 01/11/2019; Boletín Oficial: 26/12/2019

Visto:

El expediente N° 316-167/2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones se tramita la aprobación del Convenio de Desarrollo y Ejecución del Programa Nacional de Salud Escolar suscripto en fecha 30 de diciembre de 2016, entre el Ministro de Salud Pública de Corrientes Dr. Ricardo Alberto Cardozo y el Ministro de Salud de la Nación Dr. Jorge Daniel Lemus.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 1.511 de fecha 16 de septiembre del 2016 del Ministerio de Salud Pública de la Nación, se aprobó el nuevo texto del Convenio de Adhesión a suscribirse entre el Ministerio de Salud Pública de la Nación y las jurisdicciones que deseen adherir al mismo.

Que este Ministerio suscribió el Convenio de Desarrollo y Ejecución del Programa de Sanidad Escolar con el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en virtud de los lineamientos de la política provincial de salud tendiente a fortalecer la Atención Primaria de la Salud, articulando las estrategias de promoción, protección y de educación para la salud.

Que para la implementación a nivel local del PROGRAMA NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR (ProSanE), se designó por Resolución del Ministerio de Salud Pública N° 1.157 del 06 de julio de 2011 a la Unidad Ejecutora Provincial -UEP-UGP-PAMI como estructura administrativo-contable para la aplicación de los fondos y su respectiva rendición de cuentas, en concordancia con el [Decreto N° 1.440](#) de fecha 22 de julio de 2002, artículo 2° inciso d).

Que con el objeto de administrar los fondos transferidos por la Nación en el marco del programa, se autorizó la apertura de las cuentas bancarias recaudadora y pagadora por Resolución del Ministerio de Salud Pública N° 1.157 del 6 de julio de 2011 y Resolución del Ministerio de Salud Pública N° 042 del 13 de enero de 2012, respectivamente.

Que por Resolución N° 1.754 de fecha 29 de abril de 2019 del Ministerio de Salud Pública, se autorizó a los nuevos firmantes responsables de dichas cuentas bancarias.

Que en tanto los recursos sean aportados por el Estado Nacional, no se deberán aplicar las normas legales provinciales que se opongan a las disposiciones pactadas en el Convenio Marco de Adhesión, que dicha excepción ya cuenta con antecedentes en nuestro marco normativo, como ser el Decreto N° 66/2005.

Que a fs. 2/19 se adjunta copia del Convenio de Desarrollo y Ejecución del Programa Nacional de Salud Escolar, y Anexos A, B, C, D, E, F y G, el que se regirá conforme a las cláusulas establecidas en el mismo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta

Artículo 1º: REGÍSTRESE Y APRUÉBASE el Convenio de Desarrollo y Ejecución del Programa de Salud Escolar (PROSANE), firmado el 30 de diciembre de 2016 entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2º: ESTABLÉCESE una retribución que se determinará mensualmente para cada agente que se desempeñe en la implementación del PROSANE, de acuerdo a las actividades realizadas informadas por el Coordinador General, que se liquidará a través del SISPER y con los fondos efectivamente ingresados conforme a las transferencias recibidas del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 3º: FACÚLTASE al Ministerio de Salud Pública de la Provincia para instrumentar las normas que sean necesarias a fin de garantizar la eficiente ejecución del programa y a contratar los bienes y servicios que sean necesarios para su desarrollo.

Art. 4º: LOS bienes de uso que se adquieran para el desarrollo del programa con los fondos transferidos por Nación, pasarán a formar parte del Patrimonio del Ministerio de Salud Pública de Corrientes.

Art. 5º: FACÚLTASE a la Unidad Ejecutora Provincial -UEP-UGP-PAMI a utilizar los mecanismos y procedimientos administrativos de contratación necesarios, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme a la especialidad y características de la operatoria, en tanto los fondos sean aportados por el Estado Nacional no serán de aplicación las normas legales provinciales que se opongan al Convenio.

Art. 6º: DÉJASE expresamente establecido que el cumplimiento de los objetivos y las obligaciones asumidas en la ejecución del PROSANE, está supeditado a las transferencias de fondos que efectué el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 7º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

Art. 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Ricardo Cardozo

